



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - Expediente EX-2019-07794322-GCABA-AJG

VISTO:

La Ley N°104 (texto consolidado por Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2019-06931721-GCABA-DGSOCAI y EX2019-07794322-GCABA-AJG; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las presentes actuaciones, tramita el reclamo iniciado el 11 de marzo de 2019, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), en adelante Ley 104, por la Sra. Liliana Carmen Peccetto contra la Dirección General, Técnica, Administrativa y Legal y la Dirección General de Asuntos Institucionales y Patrimoniales, ambas de la Procuración General, del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo número de referencia es EX-2018-07794322- GCABA-AJG;

Que, conforme a lo dispuesto por los incisos a), c), d) y f) del artículo 26, de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que han realizado un pedido de acceso quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la respuesta o desde el día hábil inmediato posterior a que haya vencido el plazo para responder la solicitud, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de información presentada, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que, el 26 de febrero de 2019, la Sra. Liliana Carmen Peccetto presentó una solicitud de información en la que solicitó a la Procuración General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires información sobre un pedido de judicialización de un desalojo, solicitando se le informe el juzgado y la fiscalía interviniente;

Que, con fecha 1 de marzo de 2019, la Dirección General, Técnica, Administrativa y Legal, de la Procuración General contestó la solicitud adjuntando nota NO-2019-7164525-GCABA-DGAIP suscripta

por el Sr. Director General de la Dirección General Asuntos Institucionales y Patrimoniales, la cual remite la nota NO-2019-7158482-GCABA-DGAIP mediante la cual informó que “Mediante EX-2019-03732236-MGEYA-DGABC se solicitó de esta Procuración General el inicio de proceso de desalojo. Analizada la actuación y a fin de evitar planteos defensivos por parte de los ocupantes, y considerando que se encuentra tramitando un recurso jerárquico interpuesto por los ocupantes contra la DI-72-DGAB-2015 que tramita por EX-2015-143327900-DGAB, se la remitió en devolución al organismo de origen solicitando informe respecto del estado del recurso interpuesto.”;

Que, el 11 de marzo de 2019, en los términos del artículo 32 la Ley N°104, la Sra. Liliana Carmen Peccetto interpuso un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, cuyo número de referencia es EX-2019-07794322-GCABA-AJG, y en el que se agravio indicando que el recurso jerárquico fue desestimado por Disposición 2-DGAB-2016;

Que, en opinión de este Órgano Garante que la interposición del reclamo fue correcta atento los agravios manifestados, se notificó la Dirección General, Técnica, Administrativa y Legal, de la Procuración General la recepción de un reclamo en su contra, con fecha 1 de abril de 2019, para su consideración y descargo;

Que, el 8 de abril de 2019, mediante nota NO-2019-10779878-GCABA-DGTALPG, la Dirección General, Técnica, Administrativa y Legal remitió nueva respuesta de la Dirección General de Asuntos Institucionales y Patrimoniales de la Procuración General la cual consta en archivo adjunto como nota NO-2019-10568243-GCABA-DGAIP;

Que, mediante dicha nota la Dirección General de Asuntos Patrimoniales informó: (1) que mediante NO-2019-07158482-GCABADGAIP la suscripta informó en forma concreta lo requerido en el sentido que habiendo requerido la Dirección General de Administración de Bienes y Concesiones en el marco del EX2019-03732236-MGEYA-DGABC el inicio de proceso de desalojo del inmueble sito en Constitución N° 3577 y analizada la actuación y a fin de evitar planteos defensivos por parte de los ocupantes, y considerando que se encuentra tramitando un recurso jerárquico interpuesto por los ocupantes contra la DI-72-DGAB-2015 que tramita en el EX2015-143327900-DGAB, se la remitió en devolución al organismo de origen solicitando informe respecto del estado del recurso interpuesto, (2) que todo ello fue plasmado mediante PV-2019-06522046-GCABA-DGAIP incorporado al EX2019-03732236-MGEYA-DGABC, en el que no solo se solicitó información respecto del resultado del recurso jerárquico, el que como da cuenta el IF-2019-03878862-DGABC, no fue desestimado como afirma la ciudadana, sino que la actuación fue elevada a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Economía y Finanzas a los fines de que dicha instancia proceda a resolver el recurso jerárquico en cuestión, sino que también se requirió se informe respecto de si los ocupantes cuentan con permiso de uso vigente, (3) que a la fecha la información requerida no fue proporcionada, por lo que aún no se ha podido judicializar el desalojo, y (4) que en consecuencia, reitera que, por las razones apuntadas, que hacen a la legalidad del proceso a iniciar, aún no se haya promovido el desalojo;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ya ha dicho en que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan sus descargos, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras), por lo que este Órgano estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto N°1510/97);

Que, del cotejo de la solicitud original y de la lectura articulada de la respuesta provista en esta instancia por la Dirección General, Técnica, Administrativa y Legal y la Dirección General de Asuntos Institucionales y Patrimoniales, ambas de la Procuración General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, este Órgano Garante considera que el objeto del reclamo ha devenido abstracto en el trámite de esta segunda instancia revisora, en cuanto ha sido satisfecha de modo íntegro y pleno mediante la mejora de la

respuesta a cada una de las preguntas de la pretensión original, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, hechas la exposición de las cuestiones principales del caso, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017),

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°. - El reclamo interpuesto por la Sra. Liliana Carmen Peccetto, ha DEVENIDO ABSTRACTO en tanto que, por lo informado por el sujeto obligado, la solicitud de información original ha sido íntegramente SATISFECHA en esta instancia.

Artículo 2°. - Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Dirección General, Técnica, Administrativa y Legal y la Dirección General de Asuntos Institucionales y Patrimoniales, ambas de la Procuración General, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.